

CAPÍTULO VIII

Sumario:—I. Atribuciones del congreso. Ideas generales.—II. Enumeración de las atribuciones del congreso consignadas en el artículo 67 de la constitución argentina.

Art. 67. «Corresponde al congreso...»

I. Atribuciones del Congreso. Ideas generales.

El estudio detallado y prolijo de las variadas atribuciones del congreso, relativas á múltiples materias de naturaleza distinta, observa Story, «ha sido en los tiempos pasados, es actualmente, y en lo futuro será probablemente, un campo tan señalado por las victorias, como por las derrotas de los diferentes sistemas políticos». ⁽¹⁾

La extensión de las facultades legislativas depende, en gran manera, del criterio que se adopte sobre los fines del Estado, que tanto preocupa á la filosofía política contemporánea. Entre los que piensan que las leyes deben dirigir las actividades particulares, sin restricción alguna, exaltando los derechos de la colectividad á su límite máximo y los que exageran el principio individualista, pretendiendo que las leyes sólo tienen justificativo cuando se circunscriben á garantizar el orden público, hay numerosas escuelas ecléc-

(1) STORY.—Comentarios (Trad. de Calvo), tomo II, pág. 3.

ticas que combinan las prerogativas sociales con las de los asociados, buscando una resultante siempre inestable, siempre combatida, siempre defendida.

La extensión de las facultades legislativas depende, además, observa Posada, «1° del carácter federal ó « unitario del Estado; 2° del criterio reinante acerca « de la soberanía; 3° del concepto á que responde la « constitución ». (1)

En los Estados federativos debe pesarse las exigencias de dos centros de poder que actúan sobre los individuos. Las atribuciones del gobierno central estarán limitadas por las que se reservan los gobiernos locales. En los Estados unitarios la acción legislativa está más desembarazada, desde que desaparecen las trabas que fluyen de la coexistencia de autoridades.

El criterio reinante acerca de la soberanía origina consecuencias varias, sobre todo en cuanto á la competencia de las asambleas para intentar las reformas constitucionales.

El concepto á que responde el código político acrecienta ó disminuye los poderes del congreso, según sea parlamentario ó gubernamental el régimen sancionado.

En la imposibilidad material de abordar el estudio complejo de estos tópicos, nos limitaremos á enumerar someramente las facultades indicadas en el art. 67 de la constitución argentina, de alguna de las cuales hemos tenido oportunidad de ocuparnos antes de ahora, sin detenernos en su análisis.

II. Enumeración de las atribuciones del congreso consignadas en el artículo 67 de la constitución argentina.

Tanto en la República, como en el extranjero, ra-

(1) A. POSADA.—Tratado de Derecho Político, tomo II, pág. 556.

zones de método han llevado á los tratadistas á agrupar las materias de resorte legislativo.

Alberdi, en su proyecto, las clasifica en cuatro ramos: 1° de lo interior; 2° de relaciones exteriores; 3° de rentas y de hacienda, 4° de guerra. (1) López las divide en 15 categorías; (2) Estrada, aunque acepta la división de las facultades en legislativas, ejecutivas y judiciales, agrega: «pero como no tiene ningún « interés práctico, prescindiremos de ella al analizar « esas atribuciones en particular ». (3)

Por nuestra parte, seguiremos el método trazado por la misma constitución.

- Inc. 1. « Legislar sobre las aduanas « exteriores y establecer los de- « rechos de importación, los cua- « les así como las evaluaciones « sobre que recaigan, serán uni- « formes en toda la Nación, bien « entendiéndose que ésta, así como « las demás contribuciones na- « cionales, podrán ser satisfechas « en la moneda que fuese corrien- « te en las provincias respectivas, « por su justo equivalente. Esta- « blecer igualmente los derechos « de exportación ».
- Inc. 2. « Imponer contribuciones di- « rectas por tiempo determinado, « y proporcionalmente iguales en « todo el territorio de la Nación, « siempre que la defensa, seguri- « dad común y bien general del « Estado lo exijan ».
- Inc. 3. « Contraer empréstitos de di- « nero sobre el crédito de la Na- « ción ».

Estas disposiciones concuerdan con las contenidas en los arts. 4, 9, 10, 11, 12, 17, etc., que ya hemos examinado al estudiar la formación del tesoro nacional. Los puntos que abarcan caen dentro de la competencia legislativa; lo hemos dicho también al hacer

(1) Arts. 67, 68, 69, 70.

(2) LÓPEZ.—«Curso de Derecho Constitucional», pág. 462.

(3) ESTRADA.—«Curso de Derecho Constitucional», pág. 462.